

Fecha: 16/10/20 [14:41:42 ART]
De: Alejandro Trezeguet <alejandrotrezeguet@ciafa.org.ar>
Para: consultapublica397@senasa.gob.ar
Cc: Armando Allinghi - CIAFA <aallinghi@ciafa.org.ar>
Asunto: Aportes a la Consulta pública 397 - Envases de productos fitosanitarios

Estimados,

Por medio de la presente, la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos - CIAFA – quiere hacer llegar sus observaciones a la Consulta Pública abierta sobre el “Proyecto de resolución de envases de productos fitosanitarios”

Agradecemos la posibilidad que brinda el SENASA al permitir la opinión pública en la citada consulta.

Desde la Cámara entendemos que el proyecto de Resolución aporta diferentes actualizaciones de normativas y sistemas de comercialización que permiten hacer más eficiente los procesos de fiscalización por parte del organismo y a su vez incorporar diferentes medios de comercialización para los usuarios de estos insumos.

Además, consideramos que el presente proyecto por medio de la homologación de los envases de productos fitosanitarios, permitirá seguir avanzando con la esencia de la Ley 27.279; ya que da la posibilidad de utilizar el material reciclado de los envases vacíos de productos fitosanitarios para la fabricación de nuevos envases.

Si bien consideramos adecuado el proyecto, a continuación, ponemos a consideración tengan a bien evaluar nuestros comentarios como aportes para la mejora del actual proyecto:

ARTÍCULO 4º. En lo que respecta al articulado, se propone incorporar un breve texto al final del párrafo, quedando redactada la última oración de la siguiente forma “Para obtener el certificado de inscripción del principio activo o de uso y comercialización del producto formulado, el registrante debe incorporar al cuerpo técnico el Certificado de Homologación del Prototipo de Envase con el cual se va a comercializar”

ARTÍCULO 7º - Inciso b. Consideramos oportuna la siguiente redacción del artículo “Cada envase debe tener grabado en forma indeleble, un sistema de numeración o código que permita su identificación inequívoca y que permita trazar los movimientos declarados de origen/destino dentro del sistema de comercialización y distribución.”

ARTÍCULO 7º - Inciso c. Consideramos oportuna la siguiente modificación del artículo “Cada envase deben tener un “uso dedicado”, es decir deben ser utilizados en forma exclusiva para la distribución de uno o más registros de un mismo producto previamente autorizado por SENASA, cuando estos pertenezcan al mismo registrante”

El propósito es dejar en claro que se está haciendo referencia al registro madre y sus clones.

ARTÍCULO 7º - Inciso h. En lo que respecta a la vida útil de los envases consideramos que no deberían determinarse por la cantidad de usos o años, ya que existen distintos tipos de materiales que puedan extender o reducir la vida útil. Sugerimos que la vida útil debería fijarse caso a caso y como resultado de la especificación del fabricante del envase y del proceso de aprobación; lo que permitirá maximizar el uso potencial del envase.

ARTÍCULO 7º - Inciso j.4. En lo que respecta a la localización del producto en tiempo real, consideramos que se debería contemplar un tiempo máximo de 24hs para informar los datos requeridos.

ARTÍCULO 8º - Inciso c.4. En lo que respecta a la localización del producto en tiempo real, consideramos que se debería contemplar un tiempo máximo de 24hs para informar los datos requeridos.

ARTÍCULO 8º - Inciso c.8. Consideramos que debería informarse los plazos contemplados por el SENASA. Sugerimos que el plazo considerado sea hasta 24hs.

ARTÍCULO 8º - Inciso e. Desde la Cámara estamos de acuerdo con la medición de la cantidad de producto descargado, pero consideramos que el caudalímetro no es el único medio por el cual se puede medir el volumen.

Por lo tanto, proponemos dejar a elección del registrante el método a usar; el cual se debe informar al momento de la solicitud de venta al SENASA.

ARTÍCULO 8º - Inciso f.

“Cada Tanque Receptor en la planta de fraccionamiento será de uso dedicado para la distribución de un único producto registrado, o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante. En el mismo no se permite la mezcla de productos ni lotes del mismo producto.”

Desde a Cámara sugerimos que se admita un remanente de producto en el tanque receptor de 5 %, ya que consideramos que no se vería afectado el producto ni sus características físico-químicas con ese nivel de remanente. Por lo tanto, sugerimos la siguiente redacción:

“Cada Tanque Receptor en la planta de fraccionamiento será de uso dedicado para la distribución de un único producto registrado, o sus segundas marcas comerciales, cuando éstas pertenezcan al mismo registrante. En el mismo no se permite la mezcla de productos ni lotes del mismo producto. Solo se admite un remanente de producto en el tanque receptor de 5 %.”

ARTÍCULO 8º - Inciso h. Dentro del inciso se hace mención a dos términos que no se encuentran definidos a lo largo del proyecto, pero si mencionado con otra terminología. Por lo tanto, consideramos que se deberían modificar los términos “*envase receptor*” y “*envase de recepción*”; manteniendo la misma terminología que se usa en toda la normativa: *Tanque de recepción del Cliente*.

ARTÍCULO 9º.

“ARTÍCULO 9º.- Clases toxicológicas permitidas y prohibidas para comercialización a granel o en envases reutilizables. La aceptación de solicitudes de comercialización de productos fitosanitarios a granel y la autorización de uso de envases reutilizables de hasta 2000 litros, queda circunscripta a productos fitosanitarios formulados de Clases Toxicológicas III y IV (OMS 2009).”

Desde a Cámara consideramos oportuna la siguiente redacción:

“La aceptación de solicitudes de comercialización de productos fitosanitarios a granel y la autorización de uso de envases reutilizables de hasta 2000 litros, queda circunscripta a productos fitosanitarios formulados de Clases Toxicológicas III y IV (OMS 2009). La autorización a bandas toxicológicas distintas, queda suscripta a la evaluación específica que realice la autoridad.”



Alejandro Trezeguet
Asistente Técnico

Bartolomé Mitre 1332 - 4º Piso
(C1036AAZ) Ciudad Aut. de Bs. As.
E-mail: alejandrotrezeguet@ciafa.org.ar
<http://www.ciafa.org.ar>

Tel.: (+5411) 4381 - 2742
4381 - 6418 / 4383 - 0942